



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD

REGULAR

MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

VIGENCIA 2015

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.**

San Andrés Isla, abril 27 de 2016

"Control fiscal participativo e imparcial"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

VIGENCIA 2015

ALEXIS JAVIER ARRIETA PACHECO
Contralor Departamental de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina. (E)

STARLING GRENARD BENT
Profesional Especializado

LUIS EDUARDO SALAZAR
Jefe de Planeación.

SOLYMAR POMARE GORDON
Jefe de Control Interno

HAMILTON BRITTON BOWIE
Profesional Especializado
Dependencia de Auditoría y Participación Ciudadana

JOSE ANTONIO ARCHBOLD HOWARD
Técnico Operativo – Coordinador

EDWARD ANTHONY HOWARD VALIENTE
Profesional Universitario

SHIRLY DEL TORO ESCOBAR
Profesional Universitario

ROBERTO PEREZ MARMOLEJO
Técnico

“Control fiscal participativo e imparcial”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	
1.1.1 Control de Gestión	
1.1.2 Control Financiero y Presupuestal	
1.1.2.1 Opinión sobre los Estados Contables	
1.2 Plan de mejoramiento	
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	6
2.1.1 Factores Evaluados	6
2.1.1.1 Ejecución Contractual	6
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	19
2.1.1.3 Legalidad	20
2.1.1.4 Gestión Ambiental	20
2.1.1.5 Plan de Mejoramiento	21
2.1.1.6 Control Fiscal Interno	23
2.2 CONTROL DE RESULTADOS	23
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	23
2.3.1 Estados Contables	24
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	27
2.3.2 Gestión Presupuestal	28
2.3.3 Gestión Financiera	28
3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN	29
4. CARACTERIZACION DE HALLAZGOS	46
5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL	66

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, 27 de abril de 2016
CGD- 155 -16

Doctor
BERNARDO BENT WILLIAMS
Alcalde, Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas
Palacio Municipal, Santa Isabel Providencia Isla
PBX: (8) 5148788 / 5148227- telefax: (8) 5148699
Correo electrónico-alcaldía@providencia-sanandres.gov.co

Asunto: Dictamen Integral de Auditoría Regular vigencia 2015

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición del municipio, y los resultados de la gestión, el examen del Balance General, Estado de Cambio en Patrimonio y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración de la Entidad el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión de la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Componentes de Gestión, la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de Cuentas, Legalidad; Planes de Mejoramiento, Gestión Ambiental, Control Fiscal Interno; el Control de Resultados, Gestión Contable, Presupuestal y Financiera, que una vez detectadas deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

“Control fiscal participativo e imparcial”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el Cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 73.8, resultante de la aplicación de la Matriz de evaluación de la gestión fiscal, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **NO FENECE** la cuenta del MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS., para la vigencia fiscal de 2015.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA AUDITADA : 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	81.5	0.5	40.8
2. Control de Resultados	90.1	0.3	27.0
3. Control Financiero	30.0	0.2	6.0
Calificación total		1.00	73.8
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

"Control fiscal participativo e imparcial"

Avenida Francisco Newhall, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es FAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 81.5, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA AUDITADA: 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	81.4	0.65	52.9
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	86.6	0.03	2.6
3. Legalidad	85.1	0.06	5.1
4. Gestión Ambiental	100.0	0.06	6.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	65.6	0.10	6.6
7. Control Fiscal Interno	83.6	0.10	8.4
Calificación total		1.00	81.5
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Departamento de San Andrés, producto de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados es FAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 90.1, a raíz de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA AUDITADA: 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos	90.1	1.00	90.1
Calificación total		1.00	90.1
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General del Departamento, como resultado de la auditoria adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 30.0, resultante de ponderar los siguientes factores:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA AUDITADA 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0.0	0.70	0.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	30.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal		Desfavorable	
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los estados contables

Para la evaluación financiera de los estados contables de la administración Municipal de Providencia, Santa Catalina Islas, con corte a diciembre 31 de 2015, se tuvo en cuenta el total de inconsistencias detectadas sobre los mismos, resultado de la sumatoria de los conceptos de sobreestimaciones, subestimaciones e incertidumbres de cada una de los grupos que conforman el balance, frente al activo total, como resultado del análisis, verificación y confrontación de la información suministrada por la administración que sirvió de base para preparar dichos estados contables. En este orden de ideas, el porcentaje resultado de dicha inconsistencias es del 10.5%, equivalente a \$967 millones del total del activo que es de \$94.687 millones lo cual dictamina una opinión **ADVERSA O NEGATIVA**, como resultado de los parámetro establecidos en la Matriz de Evaluación Fiscal contemplada en la guía de auditoría territorial - GAT y aplicada por la Contraloría General del Departamento

1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de la

“Control fiscal participativo e imparcial”





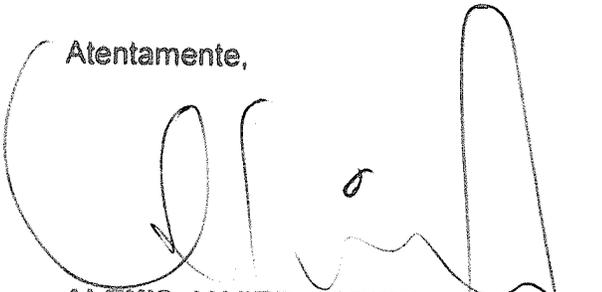
**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

cual se deberán rendir avances trimestrales, a partir de la fecha de suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9º y 13º de la Resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital en Formato MS Word, Excel a las siguientes direcciones; Avenida Newball, Edificio OCCRE, piso 3 San Andrés y/o al correo electrónico cgdsai@telecom.com.co contraloria@contraolriasai.gov.co a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con los respectivos soportes anexos en caso que existan.

De igual forma, se le solicita comedidamente, el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son muy importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional, remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,



ALEXIS JAVIER ARRIETA PACHECO
Contralor General del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (E)

Proyectó: Comisión Auditora

Revisó: Hamilton Britton Bowie – Profesional Especializado Auditoria y P.C.

Anexos: Plan de mejoramiento en - CD
Formato de encuesta en -CD

"Control fiscal participativo e imparcial"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **FAVORABLE**, con una calificación de 79.3 puntos como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

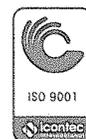
TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA AUDITADA: 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	81.4	0.65	52.9
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	86.6	0.03	2.6
3. Legalidad	85.1	0.06	5.1
4. Gestión Ambiental	100.0	0.06	6.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	43.8	0.10	4.4
7. Control Fiscal Interno	83.6	0.10	8.4
Calificación total		1.00	79.3
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas Sistema Integral de Auditorías - SIA de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó que la Entidad celebró en la vigencia 2015 un total de 1.416 contratos por valor de \$18.091.264.138, distribuidos según el siguiente cuadro:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	6	\$676.542.984
Prestación de Servicios	1.255	\$9.127.280.521
Suministros	14	\$1.219.344.100
Otros	141	\$7.068.096.533
TOTAL	1.416	\$18.091.264.138

Fuente: Rendición de cuenta -SIA.
Cálculos: Comisión de auditoría

La muestra revisada, fue de cincuenta y cuatro (54) contratos, resultado de la utilización del modelo del aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial, con un error muestral del 5%, se seleccionaron los contratos, dando prioridad a la materialidad de los mismos tomando en cuenta primordialmente el monto de los mismos, por lo cual se ordenaron de mayor a menor, involucrando en la muestra los de mayor cuantía y la modalidad de los contratos que arrojó cuatro (04) de obra pública, seis (06) de suministro, treinta y siete (37) de servicios personales y siete (07) de otros.

La muestra auditada fue determinada sobre el valor total de los contratos de la vigencia 2015 (\$18.091.264.138), equivalente al 31.85% (\$5.761.989.506):

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	1255	9,127,280,521	50.45	37	2,159,534,897.75	23.66	1175, 303, 519, 513, 555, 1197, 725, 552, 1222, 518, 4, 505, 307, 131, 619, 1018, 1219, 542, 543, 622, 810, 985, 546, 746, 724, 1021, 549, 1185, 745, 1184, 1278, 1183, 1333, 1118, 830, 1187, 1236
Obra	6	676,542,984	3.74	4	671,758,984.20	99.29	525, 526, 845, 865
Suministro	14	1,219,344,100	6.74	6	1,020,100,000	83.66	701, 569, 1142, 1369, 1232, 535
Otros	141	7,068,096,533	39.07	7	1,910,595,824	27.03	20, 12, 21, 28, 566, 43, 11
Total	1416	18,091,264,138	100	54	5,761,989,506		54
Representatividad de la Muestra						31.85	

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es EFICIENTE, debido a la calificación de 81.4 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA AUDITADA 2015											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	71	27	75	4	100	5	100	4	76.13	0.50	39.1
Cumplimiento deducciones de ley	100	27	100	4	100	5	100	4	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	86	27	100	4	100	5	100	4	90.83	0.20	18.2
Labores de inventaría y seguimiento	78	27	88	4	80	5	100	4	81.25	0.20	16.3
Liquidación de los contratos	52	27	50	4	80	5	75	4	57.50	0.05	2.9
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	81.4

Calificación		Eficiente
Eficiente	> = 80%	
	< = 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

HALLAZGOS

GENERALES AL PROCESO CONTRACTUAL.

1. No se encontraron organizados en un orden cronológico y archivados sin el cumplimiento de los principios archivístico, 41 contratos de la totalidad de expedientes contractuales requeridos en el proceso de contratación, referente a la muestra de 54, por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación en contravención con lo establecido con la ley 594 del 2000 y demás decretos y acuerdos reglamentarios.
2. Revisada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos Nos. 303,519, 513, 555, 1197, 725, 552, 1222, 518, 4, 505, 307, 131, 619, 1018, 1219, 542, 543, 622, 810, 985, 546, 746, 724, 1021, 549, 1185, 745, 1184, 1183, 1333, 1236 y los convenios Nos. 20, 21, 28, 43, no fueron publicados en el Sistema

“Control fiscal participativo e imparcial”





Electrónico de contratación Pública -SECOP-, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510/13 y la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 7° (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto Municipal No. 30 de 2014 -manual de contratación, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.

3. Que los contratos Nos. 552, 518, 505, 307, 1018, 1219, 745, 1184, 1183, 1333, 1236 y los convenios 28 y 43 no fueron contemplados en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración impidiendo que se identifiquen, registren, programen y divulguen sus necesidades de bienes, obras y servicios; y el diseño de estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 4 del Decreto. 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente y el numeral 13 (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto municipal No. 30 de 2014 - manual de contratación y el artículo 10 del decreto Nacional No. 103 de 2015.
4. Revisadas las carpetas de los contratos Nos. 303, 519, 513, 725, 1122, 518, 307, 1219, 546, 724, 1021, 1278, 1115, 830, 1018, 1175, 1187, 526,559, 566, 845, 701, 985 y los convenios Nos. 021 y 12, se observa que no presentan la aprobación de la póliza de garantía, informes de ejecución, evidencias o producto final que confirmen el cumplimiento del objeto del contrato y no reposa el acta de liquidación de los contratos, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 26 del Decreto 679 de 1994, y el artículo 217 del decreto 019 de 2012, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas.





5. Revisada las carpetas de los contratos Nos. 1197, 1122, 518, 526, 701, se evidencia que no se encuentran completos los documentos del proceso contractual como los estudios previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones, observaciones, evaluaciones anexos, ficha técnica y propuesta adjudicada, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, esta situación se presenta debido a que los controles de gestión de la información son mínimas y no permite ver la eficiencia en el gasto público.
6. Revisadas la carpeta de los contratos Nos. 513 y 845 se evidencia que no presentan la minuta del contrato. lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-manual de contratación.
7. En cuanto a los contratos Nos. 4,505, 552, 555, 542, 622, 810,1142, 1183,1184, 1185, y convenios 28, 43 no pudieron ser revisados toda vez que no se entregaron las carpetas por parte de la administración incumpliendo con el Oficio CGD No. 121 de 2016 y la carta salvaguarda No.DM:02-2016-130, lo cual entorpece la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, presuntamente incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014.
8. En cuanto los contratos 505, 549,985 y 1236 se entregaron en medio digitales toda vez que las carpetas con sus documentos soportes originales no fueron entregadas, lo cual entorpece la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Obra pública.

Se revisaron 6 contratos de obra pública; por valor de \$676.542.984, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables, descritos en la matriz de calificación de gestión; de las cuales se determinaron los siguientes hallazgos:





9. **CONTRATO 845 FERNANDO MANUEL NEWBALL CASTELLAR Objeto:** Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste las labores de construcción de cielorraso y forrado de muros internos del centro día del adulto mayor en el municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta solo se evidencia algunos documentos del proceso de selección, documentos de la propuesta de los proponentes, documentos de procesos de 2014, acta de inicio, y un acta parcial de pago, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor lo que implica un riesgo alto de que las obras contratadas se ejecuten inadecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, y el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación.

Prestación de servicios

Se revisaron 37 contratos de Prestación de servicios; por valor de \$9.127.280.521, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables, descritos en la matriz de calificación de gestión; de las cuales se determinan los siguientes hallazgos:

10. **CONTRATO 1175 BARRY ANGEL HAWKINS MANUEL:** objeto: Servicio de alojamiento y hospedaje para los miembros de la fuerza pública que prestan seguridad en el municipio de providencia y santa catalina islas para la promoción del destino turístico y para brigadas de salud proceso de contratación. El valor del contrato fue de 350 millones de pesos, y según acta de inicio, su ejecución inició el 18 de agosto de 2015; se modifica mediante otrosí No. 01 firmado el 26 de agosto la forma de pago, otorgando un anticipo del 50%, a solicitud del contratista donde no justifica los motivos por el cual necesita el anticipo (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego, y pliego definitivo del proceso de selección) y el mismo es avalado por la administración. El contrato fue financiado por los siguientes programas: 1) Políticas públicas con enfoque de determinantes sociales de la salud, subprograma control y vigilancia en salud pública, código, vigilancia en salud pública, por valor de 50 millones de pesos. 2) Seguridad y convivencia ciudadana, subprograma apoyo fortalecimiento y optimación de la fuerza pública y organismos





seguridad, código, suministro de alojamiento manutención fuerzas militares y de policía para la seguridad de las islas, por valor de 200 millones de pesos, y 3) Desarrollo, subprograma, implementación y afianzar acciones de promoción mercadeo y fortalecimiento del turismo en el municipio, código, promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional, por valor de 100 millones de pesos. (Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1268 del 12 de junio de 2015)

De conformidad con los estudios previos, justificación y el objeto del contrato, que el rubro denominado "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional" del presupuesto asignado para la vigencia 2015.

No se evidencia en la carpeta informe o control del servicio prestado, número de personas hospedadas, tiempo de alojamiento y modo de acomodación (documentos soportes).

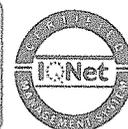
El contrato se adiciona el 07 de diciembre de 2015 por valor de 118 millones de pesos por avance del contrato y agotamiento del presupuesto y la necesidad de alojamiento y hospedaje y las diferentes actividades programadas para el fin de año, según justificación de adición.

No se identifica cuáles son esas actividades programadas, no se detalla número de personas a hospedar tiempo de alojamiento y modo de acomodación.

La adición fue financiada con el recurso "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional" certificado de disponibilidad 1903 de diciembre 07 de 2015.

Aparece un pago del 50% (175 millones) por concepto de anticipo según autorización de pago del 28 de agosto de 2015, se evidencia un acta de recibido a satisfacción del 31 de diciembre por valor de 175 millones de pesos, sin un soporte detallado del servicio prestado.

Todo lo anteriormente evidenciado, conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual, por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art.





2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No.30 de 2014-Manual de Contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.

11. CONTRATO 566 PROVIDENCE TRANSPORT SAS. Objeto: Contratación de servicio de transporte para la realización de las actividades propias de la administración municipal de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato es por valor 230 millones de pesos iniciando el 27 de abril de 2015, y por un plazo de 9 meses, se modificó a través de otrosí No. 01 del 17 de abril en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50%, a solicitud del contratista sin justificar los motivos por los cuales lo requiere (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego, y pliego definitivo del proceso de selección), y el mismo fue aprobado por la administración.

No se evidencia que se llevara un medio de control o registro continuo para el manejo de cada uno de los servicios prestados, no existe informe detallado del servicio prestado cantidad de vehículos utilizados, frecuencia de la prestación y cuantas actividades se apoyaron.

Según justificación y por necesidad del servicio de otros medios de transporte y por las diferentes actividades de las secretarías durante las vacaciones, el contrato se adicionó el 21 de diciembre de 2015 por valor de 20 millones de pesos para un valor total de contrato de 250 millones de pesos, no se evidencia que otros medios de transporte se requieren, cuales son las múltiples actividades que las diferentes secretarías tienen programadas que demanden el transporte para las vacaciones, lo que revela la falta de planeación por parte del supervisor del contrato, generando que se presten servicios no previsto en el contrato.

El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de \$115.000.000,00, por concepto de anticipo según formato de autorización del 29 de abril de 2015, un pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 8 de julio, un tercer pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 4 de agosto, un cuarto pago por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 7 de septiembre, un quinto pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 11 de noviembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 28 de diciembre de 2015 y un





pago final por valor de \$ 32.777.777,80 correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015.

Todo lo anteriormente evidenciado conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual, por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.

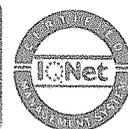
12. CONTRATO 1197 HAWKINS ENTERPRISES S.A. objeto: Contratación de servicio de transporte para la movilización de los residuos sólidos desde la isla de santa catalina hasta el muelle municipal en Santa Isabel en el municipio de providencia y santa catalina islas y santa catalina islas. No se evidencia la póliza de seriedad de la oferta, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2011, y el decreto 30 de 2014-manual de contratación.

13. CONTRATO 1018 AUGUSTO RICO GARCIA: objeto: Apoyar a la Secretaria de Planeación del municipio de providencia y santa catalina islas en la coordinación de equipo de trabajo de formulación y asesoría jurídica del proceso de generación de insumos bases para el ordenamiento territorial del municipio. Se evidencia en la carpeta que el certificado emanado por la secretaria General y administrativa de que el servicio se encuentra en el plan de adquisiciones, mas sin embargo este no corresponde al objeto contratado, por tanto no se encuentra contemplado en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015 contrariando lo establecido en los artículos 3 y 4 del Dec. 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.





14. **CONTRATO 1219 MARIA MESA SALAMANCA:** Objeto: Prestar sus servicios profesionales de consultoría para el apoyo a los profesionales de planta de la dirección de aseguramiento en la asesoría y acompañamiento como apoyo a la gestión del municipio en la función de inspección, vigilancia y control en la auditoría del régimen subsidiado Revisada la carpeta aparece lo siguiente:
- a) Dos minutas de contrato con mismo número de contrato, una de octubre 01 a nombre de Juan Fernando Royero Arroyo y la otra minuta a nombre de María Mesa Salamanca de fecha octubre 6, lo que revela que no hay un control en el registro y asignación de los números a los contratos.
 - b) La carpeta contiene documentos contractuales y unos soportes relacionados a la contratista María Mesa Salamanca, donde se evidencia por el objeto del contrato y las actividades a realizarse y el rubro 1.1.12.1.1.3 interventoría régimen subsidiado del presupuesto para la vigencia, se denota que es un contrato de consultoría y no de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, presuntamente obviando lo establecido en el artículo 29 de la ley 80, el numeral 2, del artículo 32 de la ley 80, el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 66 del decreto 1510 de 2013, y el decreto Municipal No. 30 de 2014 -Manual de contratación.
 - c) Se observa en la minuta del contrato del Señor Royero que su objeto es "prestar sus servicios profesionales para la actualización de tres manuales para la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina por un valor de \$50.000.00,00, los manuales a actualizar son el de contratación, procesos y procedimientos y funcionamiento del comité jurídico. Se evidencia que solo aparece la minuta, no hay documentos del contratista ni soportes contractuales, ni informe de ejecución o producto entregados, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor lo que implica un riesgo alto de que las servicios contratados se ejecuten inadecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación.





Suministro.

Se revisaron 6 contratos de Suministro; por valor de \$1.020.100.000, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables, descritos en la matriz de calificación de gestión; de las cuales se determinaron los siguientes hallazgos

15. CONTRATO 569 SPLIT HILL VIEW: Objeto: Contratación de suministro de combustible para el parque automotor de la administración municipal y los vehículos de las fuerzas militares y de policía en el municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato inició el 13 de mayo, se modificó a través de otrosí No. 01 del 12 de mayo en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50% sobre el valor total del contrato.

No se evidencia que se llevara un medio de control continuo para el manejo del consumo de cada uno de los servicios o suministros prestados, no existe informe detallado del número de vehículos que reciben el suministro, frecuencia, cantidad suministrada (galones).

Se evidencia en el mes de diciembre dos adiciones por valor de 50 millones de pesos cada una para un valor total del contrato de 400 millones de pesos, la primera adición es del 14 de diciembre y la segunda del 28 de diciembre los estudios de conveniencia o justificación no detallan o pormenorizan realmente la necesidad de las adiciones en un tiempo de adición de 14 días de diferencia entre ellas.

El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de 150 millones por concepto de anticipo según formato de autorización del 21 de mayo, un primer pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de junio, un segundo pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 7 de julio, un tercer pago por valor de 40 millones según formato de autorización del 2 de septiembre, un cuarto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de diciembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 28 de diciembre correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015.

Se evidencia según lo anterior que entre el mes de mayo y septiembre ya se había pagado un valor de 290 millones que equivaldría





aproximadamente a 29 mil galones de combustible, restando un saldo de 10 millones. Entre el 22 y 31 de diciembre (adiciones más saldo de 10 millones de pesos) se autorizaron pagos por un total de 110 millones de pesos lo que equivaldría aproximadamente a 11 mil galones de combustible en menos de 14 días, donde no se evidencia un control del consumo, siendo que el municipio cuenta con un parque automotor de 13 vehículos.

Todo lo anteriormente evidenciado, conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.

Consultoría y Otros.

Se revisaron 7 contratos de suministro, por valor de \$1.910.595.000, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables, descritos en la matriz de calificación de gestión; lo que arroja los siguientes hallazgos.

16. CONVENIO 12 CORPORACION CONSTRUYEMOS FUTURO METETE EN EL CUENTO. Objeto: Apoyo para la rehabilitación de personas adictas a sustancias psicoactivas del municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia en los considerando de la minuta del convenio en especial los literales a, b, que el convenio está dirigido a fomentar el deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se menciona que en los estatutos de la corporación es un organismo sin ánimo de lucro de reconocimiento deportivo y personería jurídica cuyo objeto es realizar labores de inducción, especialización, fomento y práctica del deporte, en providencia, contrario al objeto social de la corporación que aparece en el certificado de la cámara de comercio, el cual es *"promover y estimular el desarrollo de estilos de vida saludable, que propicien cambio de comportamientos en las comunidades, mediante la participación activa de la*





población inmersa en la problemática, que favorezcan la percepción integral desde lo individual hacia lo colectivo” lo que podría conllevar a que se contrate con una corporación que no cumpla con los requisitos para la ejecución del contrato.

No aparece en la carpeta los estatutos ni la personería jurídica de la corporación, no reposan el informe de ejecución y evidencias correspondiente al pago del 40% , por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación.

17. CONVENIO 21 ASOCIACION CASA DE LA CULTURA. Objeto: Apoyo para la realización de encuentros culturales y exposiciones de la formación de la escuela de música para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales en el municipio. Revisada la carpeta no aparece la personería jurídica de la asociación, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación.

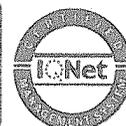
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Se emite una opinión **“EFICIENTE”** con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	92.0	0.10	9.2
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	90.0	0.30	27.0
Calidad (veracidad)	84.0	0.60	50.4
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	86.6

Calificación		Eficiente
Eficiente	> = 80%	
	< = 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría





HALLAZGOS

18. La Administración Municipal en el cargue de la información al SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2015, se puede evidenciar que los formatos: FO1 Catálogo de cuentas y F05-A Inventarios de la propiedad, Planta y Equipo, no fueron rendidos con suficiencia y calidad por cuanto su información es inconsistente con respecto a la que se encuentra en los archivos de la entidad. El formato F04 – pólizas no fue rendido (formato en blanco) en contravención del artículo 9 de la Resolución 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por la cual se adopta el sistema electrónico de cuenta-SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla.
19. La administración municipal de Providencia y santa Catalina, no cuenta con las Pólizas de Seguros que amparen sus bienes contra todo siniestros, poniendo en riesgo el patrimonio de la entidad, lo que presuntamente controvierte lo establecido en la Ley 45 de 1990, Art 62, la cual estipula la obligación por parte de los representantes legales la contratación de pólizas para proteger los intereses patrimoniales de las entidades públicas; así como la Ley 734 de 2002, la cual en su Art. 34. Núm. 21 establece que “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados” y en su Art. 48. Núm. 63 señala que es falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”
20. El parque automotor de la Administración Municipal de Providencia y Santa Catalina para la vigencia auditada consta de trece (13) vehículos según listado suministrado por el almacenista municipal. La alcaldía no tiene asegurado su parque automotor con las debidas pólizas ni cuenta con su respectivo SOAT lo que evidencia un grave riesgo para el Municipio en eventuales accidentes u otros siniestros, más aun sabiendo que dentro del parque automotor hay dos buses que prestan el servicio de transporte escolar, violando presuntamente lo establecido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y sus Decretos reglamentarios, en especial a lo contenido en Artículo 42. Seguros obligatorios “Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente”.





2.1.1.3. Legalidad

Se emite una opinión EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	84.6	0.40	33.8
De Gestión	85.3	0.60	51.2
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	85.1

Calificación		Eficiente
Eficiente	> = 80%	
	< = 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

2.1.1.4. Gestión Ambiental

Se emite una opinión EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-4			
GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	100.0	0.60	60.0
Inversión Ambiental	100.0	0.40	40.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	100.0

Calificación		Eficiente
Eficiente	> = 80%	
	< = 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría





2.1.1.5. Plan de Mejoramiento

El resultado arrojado por la matriz al evaluar el plan de mejoramiento es: **CUMPLE PARCIALMENTE**, debido al puntaje de 65.6 obtenido.

TABLA 1-6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	65.6	0.20	13.1
Efectividad de las acciones	65.6	0.80	52.5
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	65.6

Calificación		CUMPLE PARCIALMENTE
Cumple	>= 80	
Cumple parcialmente	>=50/<80	
	<50	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

Indicadores de cumplimiento al Plan de Mejoramiento.

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
$\frac{9}{16} \times 100 = 56,25\%$	Este indicador señala que de 16 acciones evaluadas, la entidad dio cumplimiento a 9; lo que corresponde a un 56,25%
$\frac{2}{16} \times 100 = 12,5\%$	Este indicador señala que de 16 acciones evaluadas, la entidad dio cumplimiento parcial a 2; lo que corresponde a un 12,5%
$\frac{5}{16} \times 100 = 31,25\%$	Este indicador señala que de 16 acciones evaluadas, la entidad no dio cumplimiento a 5; lo que corresponde a un 31,25%





Acciones cumplidas:

- suministrar los documentos soportes para los contratos de obra pública No 528 de 2014, 529 de 2014 y 759 de 2014
- realizar una encuesta de satisfacción a la comunidad beneficiada de acuerdo al objetivo de los convenios 4, 5, 10, 11, 20, 25 y 45.
- suministrar los documentos soportes del convenio 20 de 2014.
- suministrar los documentos soportes del convenio 04 de 2014.
- suministrar los documentos soportes del convenio 5 de 2014.
- suministrar los documentos soportes del convenio 10 de 2014.
- realizar las respectivas verificaciones de los formatos de la evaluación del Desempeño Laboral.
- realizar los respectivos actos administrativos por cada modificación del plan anual de adquisición.

Acciones cumplidas parcialmente:

- Presentación de proyecto de acuerdo ante el concejo municipal
- realizar la digitalización y correcta organización del archivo contractual

Acciones no cumplidas:

- Solicitar apoyo con la Corporación Ambiental "Coralina" para la implementación de acciones para el monitoreo de la calidad del aire.
- Manual de políticas, procedimientos.
- Realizar contratación de pólizas.
- Realizar contratación de pólizas
- Tramitar ante la Oficina de Transito de la Gobernación las tarjetas de propiedad y respectivas placas

2.1.1.6. Control Fiscal Interno

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Ejecución de controles (Primera Calificación del CFI)	84.7	0.30	25.4
Eficiencia de los controles (Segunda Calificación del CFI)	89.1	0.70	62.2
TOTAL		1.00	87.6

Calificación		Eficiente
Eficiente	≥ 80%	
	< 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

"Control fiscal participativo e imparcial"





2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la Auditoria Adelantada, el concepto sobre el control de resultados es **EFICIENTE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MÍNIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	91.2	0.20	18.2
Eficiencia	60.7	0.30	18.2
Efectividad	90.7	0.40	36.3
coherencia	83.3	0.10	8.3
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	90.1

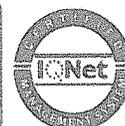
Calificación		Eficiente
Eficiente	> = 80%	
	< = 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoria

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoria adelantada, el concepto sobre el control financiero y presupuestal es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA AUDITADA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0.0	0.70	0.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	30.0
Concepto de Gestión Financiera y Ppta	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Range	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		





2.3.1. ESTADOS CONTABLES

La opinión fue **ADVERSA O NEGATIVA**, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	9967.0
Tiempo de inconsistencias (%)	10.5%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0.0

Calificación		Adversa o negativa
Sin estabilidad	<=2%	
Con estabilidad	>2%<=10%	
Abstención	>10%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

Para la evaluación financiera de los estados contables de la administración Municipal de Providencia, Santa Catalina Islas, con corte a diciembre 31 de 2015, se tuvo en cuenta el total de inconsistencias detectadas sobre los mismos, resultado de la sumatoria de los conceptos de sobreestimaciones, subestimaciones e incertidumbres de cada una de los grupos que conforman el balance, frente al activo total, como resultado del análisis, verificación y confrontación de la información suministrada por la administración que sirvió de base para preparar dichos estados contables. En este orden de ideas, el porcentaje resultado de dicha inconsistencias es del 10.5%, equivalente a \$9.967 millones del total del activo que es de \$94.687 millones, lo cual dictamina una opinión **ADVERSA O NEGATIVA**, como resultado de los parámetro establecidos en la Matriz de Evaluación Fiscal contemplada en la guía de auditoría territorial - GAT y aplicada por la Contraloría General del Departamento.

(Cifras en millones de pesos)

CALIFICACIÓN OPINION ESTADOS CONTABLES			VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS			
CODIGO	ACTIVOS	SALDO BALANCE	SOBRESTIMACION	SUBESTIMACION	INCERTIDUMBRE	TOTAL
	TOTAL ACTIVO	94.687	291	9.676	0	9.967

CODIGO	PASIVO Y PATRIMONIO	SALDO BALANCE	SOBRESTIMACION	SUBESTIMACION	INCERTIDUMBRE	TOTAL

"Control fiscal participativo e imparcial"



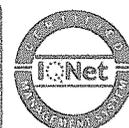


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			MACION			
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	75.295	0	5.030	0	5.030
TOTAL INCONSISTENCIAS						9.967,0
INDICE DE INCONSISTENCIA						10.5%

HALLAZGOS.

21. La administración municipal presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2015, ascienden a la suma de \$8.011.566 pesos, debido al carácter de anticipos estos deben ser legalizados ocho (8) días después de haber sido otorgado o más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia y al no ser legalizados se constituye presunto detrimento al patrimonio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.
22. La administración municipal no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por cuanto no presenta una adecuada administración de sus inventarios, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables, impartidas por la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior se considera que las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo por un valor de \$283.716.085 pesos, lo cual se considera una sobrestimación de los estados contables a diciembre 31 de 2015. Lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los activos – propiedad planta y equipo del Plan General de contabilidad pública, numerales 165-175 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad, planta y equipo, Capítulo III, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008.
23. La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, subestimo el cálculo de la amortización del pasivo pensional por un valor de \$3.328.247.139 pesos, lo que afecta la razonabilidad de los estados contables, lo anterior en contravención de las normas técnicas





relativas a los pasivos –pasivos estimados del Plan General de contabilidad pública, numerales 233-235 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en la entidades responsables del pasivo pensional, Capítulo XXVI, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008.

24. La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, no registro las reserva financiera correspondiente a los recursos manejados por el FONPEP, para cubrir el pasivo pensional por valor de \$6.196.680.464 pesos, lo que se considera una subestimación y afecta la razonabilidad de los estados contables, lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los activos – otros activos del Plan General de contabilidad pública, numerales 189-201 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en la entidades responsables del pasivo pensional, Capítulo XXVI, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008.

25. La administración municipal no registro en la contabilidad las cuotas partes de pensiones por cobrar, que según informe de la firma Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S a diciembre de 2014, asciende a la suma de \$ 3.479.826.601 pesos, lo que se considera una subestimación; como tampoco se evidencia gestiones de cobro durante la vigencia 2015, lo que presuntamente podría conllevar a la pérdida de los derechos por dichos conceptos y constituirse en detrimento para el Municipio, lo anterior contraviene lo estipulado en la resolución 357 de 2008 y el instructivo 003 del 2015, el artículo 17 de la Ley 549 de 1999; artículo 1º y 4º de la ley 1066/2006 y su decreto reglamentario 4473/2006. Artículo 1o. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”

26. La administración Municipal en cuanto al proceso de empalme entre la administración saliente y entrante, en lo referente a lo establecido en la circular externa No.005 del 19 de octubre de 2015, no se evidencian las actividades de preparación para enfrentar la etapa de transición al nuevo





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno de acuerdo a la Resolución 533 del 2015 y el instructivo 002 de 2015 expedidos por la CGN, las cuales deben aterrizar en un plan de acción a desarrollar en la vigencia 2016, con miras a la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NICSP, el no cumplimiento de lo anterior contraviene lo contenido en el ley 901 de 2004 y 951 de 2005.

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

El resultado de la Evaluación del control interno Contable de la Administración Municipal durante la vigencia 2015, obtuvo una calificación de 3.89 sobre 5, que de acuerdo al rango es SATISFACTORIO de acuerdo a la tabla de equivalencias establecido por Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 357 de 2008.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE			
NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3.89	SATISFACTORIO
1.1	ETAPA DE RECONOCIMIENTO	4.12	ADECUADO
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	4.08	ADECUADO
1.1.2	CLASIFICACIÓN	4.13	ADECUADO
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	4.17	ADECUADO
1.2	ETAPA DE REVELACIÓN	3.99	SATISFACTORIO
1.2.1	ELABORACIÓN DE ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	4.57	ADECUADO
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	3.33	SATISFACTORIO
1.3	OTROS ELEMENTOS DE CONTROL	3.56	SATISFACTORIO
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	3.56	SATISFACTORIO

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
RANGO	CRITERIO
1.0 - 2.0	
2.0 - 3.0 (no incluye 2.0)	
3.0 - 4.0 (no incluye 3.0)	SATISFACTORIO
4.0 - 5.0 (no incluye 4.0)	ADECUADO

Fuente: control interno, Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina.

"Control fiscal participativo e imparcial"





2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTIÓN PRESUPUESTAL	100.0

Calificación		Eficiente
Eficiente	> = 80%	
	< = 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría

2.2.3. Gestión Financiera.

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Calificación		Eficiente
Eficiente	> = 80%	
	< = 79%	

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos: Comisión de Auditoría





3. ANÁLISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

La Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, mediante oficio DM-136-2016, refutaron las observaciones señaladas en el Informe Preliminar de la Auditoria Regular Vigencia 2015, comunicados en oficio CGD-143-16 de fecha 19 de abril de 2016, por lo tanto se hace el respectivo análisis:

No	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	RESPUESTA CONTRALORIA
1	No se encontraron organizados en un orden cronológico y archivados sin el cumplimiento de los principios archivístico, 41 contratos de la totalidad de expedientes contractuales requeridos en el proceso de contratación, referente a la muestra de 54, por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación en contravención con lo establecido con la ley 594 del 2000 y demás decretos y acuerdos reglamentarios	Con la adquisición del software integral, el manejo de los expedientes de los contratos quedará bajo el control, clasificación y custodia de una sola dependencia, evitando así pérdida de documentos y caso de ocurrir recuperación de esto a través de los expedientes digitalizados	La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo
2	2. Revisada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos Nos. 303,519, 513, 555, 1197, 725, 552, 1222, 518, 4, 505, 307, 131, 619, 1018, 1219, 542, 543, 622, 810, 985, 546, 746, 724, 1021, 549, 1185, 745, 1184, 1183, 1333, 1236 y los convenios Nos. 20, 21, 28, 43, no fueron publicados en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP-, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510/13 y la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 7º (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto Municipal No. 30 de 2014 -manual de contratación, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.	Dentro del proceso de reorganización estructural de la entidad, se pretende establecer con anticipación las responsabilidades para publicar los contratos para que no falte ninguno sin publicar	La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	RESPUESTA CONTRALORIA
3	<p>3. Que los contratos Nos. 552 518, 505, 307, 1018, 1219, 745, 1184 1183, 1333, 1236 y los convenios 28 y 43 no fueron contemplados en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015 lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración impidiendo que se identifiquen, registren, programen y divulguen sus necesidades de bienes obras y servicios; y el diseño de estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 4 del Decreto 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente y el numeral 13 (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto municipal No. 30 de 2014 -manual de contratación y el artículo 10 del decreto Nacional No. 103 de 2015.</p>	<p>Dentro del proyecto de reorganización estructural y sistematización del software integral, se plantea fortalecer el ALMACEN, para que no quede contrato sin que se encuentre en el plan de compras.</p>	<p>La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>
4	<p>Revisadas las carpetas de los contratos Nos. 303, 519, 513, 725, 1122, 518, 307 1219, 546, 724, 1021, 1278, 1115, 830 1018, 1175, 1187, 526,559, 566, 845 701, 985 y los convenios Nos. 021 y 12 se observa que no presentan la aprobación de la póliza de garantía informes de ejecución, evidencias de producto final que confirmen el cumplimiento del objeto del contrato y no reposa el acta de liquidación de los contratos, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo financiero y contable por parte de supervisor, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° de artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero de decreto 30 de 2014-manual de contratación y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 26 del Decreto 679 de 1994, y el artículo 217 del decreto 019 de 2012, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecer la comisión de prácticas corruptas.</p>	<p>Dentro del proyecto de implementación del sistema de gestión de calidad en concordancia con el sistema de CONTROL INTERNO, se establecerá un procedimiento para el manejo y control de expedientes contractuales para evitar dejar un solo contrato sin liquidar o sin pólizas no aprobadas cuando a ello hubiere lugar.</p>	<p>La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>

“Control fiscal participativo e imparcial”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Nº	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	RESPUESTA CONTRALORIA
5	Revisada las carpetas de los contratos Nos. 1197, 1122, 518, 526, 701, se evidencia que no se encuentran completos los documentos del proceso contractual como los estudios previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones, observaciones, evaluaciones anexos, ficha técnica y propuesta adjudicada, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, esta situación se presenta debido a que los controles de gestión de la información son mínimas y no permite ver la eficiencia en el gasto público.	Para celebrar un contrato debe cumplir rigurosamente un procedimiento y contar con unos documentos que sin ellos el contrato no se podrá celebrar, esta falta de procesos y procedimientos a través de una plataforma tecnológica, hace parte del mejoramiento del proceso de Gestión de Calidad y el Modelo estándar de control interno	Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo
6	Revisadas la carpeta de los contratos Nos. 513 y 845 se evidencia que no presentan la minuta del contrato, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-manual de contratación	Como se anotó anteriormente, el plan de gestión de calidad, permite tener un proceso y procedimiento para que los procesos contractuales gocen de minutas de contratos.	Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se constituye en presunto hallazgo
7	7. En cuanto a los contratos Nos. 4,505, 552, 555, 542, 622, 810,1142, 1183,1184, 1185, y convenios 28, 43 no pudieron ser revisados toda vez que no se entregaron las carpetas por parte de la administración incumpliendo con el Oficio CGD No. 121 de 2016 y la carta salvaguarda No.DM:02-2016-130, lo cual entorpece la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, presuntamente incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014.	Dentro del proyecto de implementación del sistema de gestión de calidad en concordancia con el sistema de CONTROL INTERNO, se establecerá un procedimiento para el manejo y control de expedientes contractuales para evitar los presuntos extravíos de los expedientes contractuales. Sin embargo, estamos en la tarea de ubicar aquellos expedientes que no fueron entregados y a la fecha no hemos encontrado.	La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ALCALDIA	RESPUESTA CONTRALORIA
8	8. En cuanto los contratos 505 549,985 y 1236 se entregaron en medio digitales toda vez que las carpetas con sus documentos soportes originales no fueron entregadas, lo cual entorpece la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.	Los contratos en medio digital, 505, 549, 985 y 1236 fueron hallados, sin embargo, estamos en la tarea de ubicar estos expedientes físicos, los cuales no nos fueron entregados al momento de la entrega.		La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo
9	9. CONTRATO 845 FERNANDO MANUEL NEWBALL CASTELLAR Objeto: Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste las labores de construcción de cielorraso y forrado de muros internos del centro día del adulto mayor en el municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta solo se evidencia algunos documentos del proceso de selección, documentos de la propuesta de los proponentes, documentos de procesos de 2014, acta de inicio, y un acta parcial de pago, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor lo que implica un riesgo alto de que las obras contratadas se ejecuten inadecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2º de la ley 87 de 1993, y el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el decreto Municipal No. 30 de 2014- Manual de contratación.	El contrato No. 845, será dejado en custodia de la oficina jurídica y se buscará los documentos faltantes si los hay y se deja a disposición de los órganos de control		La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo
10	10. CONTRATO 1175 BARRY ANGEL HAWKINS MANUEL: objeto Servicio de alojamiento y hospedaje para los miembros de la fuerza pública que prestan seguridad en el municipio de providencia y santa catalina islas para la promoción del destino turístico y para brigadas de salud proceso de contratación. El valor del contrato fue de 350 millones de pesos, y según acta de inicio, su ejecución inició el 18 de agosto de 2015; se modifica mediante otrosí No. 01 firmado el 26 de agosto la forma de pago, otorgando un anticipo del 50%, a solicitud del contratista donde no justifica los motivos por el cual necesita	Desconocemos las razones por las cuales el contrato No.1175 celebrado con BARRY ANGEL HAWKINS MANUEL, fue financiados con diferentes recursos y su desarrollo		Los argumentos presentados desvirtúan la observación por lo tanto no se constituye en presunto hallazgo

“Control fiscal participativo e imparcial”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>el anticipo (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego y pliego definitivo del proceso de selección) y el mismo es avalado por la administración.</p> <p>El contrato fue financiado por los siguientes programas: 1) Políticas públicas con enfoque de determinantes sociales de la salud, subprograma control y vigilancia en salud pública, código, vigilancia en salud pública, por valor de 50 millones de pesos. 2) Seguridad y convivencia ciudadana, subprograma apoyo fortalecimiento y optimización de la fuerza pública y organismos seguridad, código, suministro de alojamiento manutención fuerzas militares y de policía para la seguridad de las islas, por valor de 200 millones de pesos, y 3) Desarrollo, subprograma, implementación y afianzamiento acciones de promoción mercadeo y fortalecimiento del turismo en el municipio, código, promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional, por valor de 100 millones de pesos. (Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1268 del 12 de junio de 2015)</p> <p>De conformidad con los estudios previos, justificación y el objeto del contrato, que el rubro denominado "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional nacional e internacional" del presupuesto asignado para la vigencia 2015 no era viable para financiar el contrato.</p> <p>No se evidencia en la carpeta informe de control del servicio prestado, número de personas hospedadas, tiempo de alojamiento y modo de acomodación (documentos soportes).</p> <p>El contrato se adiciona el 07 de diciembre de 2015 por valor de 118 millones de pesos por avance del contrato y agotamiento del presupuesto y la necesidad de alojamiento y hospedaje y las diferentes actividades programadas para el fin de año, según justificación de adición.</p> <p>No se identifica cuáles son esas actividades programadas, no se detalla número de personas a hospedar tiempo de alojamiento y modo de acomodación.</p> <p>La adición fue financiada con el recurso "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional nacional e internacional" certificado de</p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>disponibilidad 1903 de diciembre 07 de 2015, lo cual no era viable, toda vez que esos recursos no son para financiar las actividades, haciendo un uso inapropiado para lo que estaba presupuestado</p> <p>Aparece un pago del 50% (175 millones) por concepto de anticipo según autorización de pago del 28 de agosto de 2015, se evidencia un acta de recibido a satisfacción del 31 de diciembre por valor de 175 millones de pesos, sin un soporte detallado del servicio prestado.</p> <p>Todo lo anteriormente evidenciado conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual, por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto Municipal No.30 de 2014-Manual de Contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>		
11	<p>CONTRATO 566 PROVIDENCIA TRANSPORT SAS. Objeto: Contratación de servicio de transporte para la realización de las actividades propias de la administración municipal de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato es por valor 230 millones de pesos iniciando el 27 de abril de 2015, y por un plazo de 9 meses, se modificó a través de otrosí No. 01 del 17 de abril en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50%, a solicitud del contratista sin justificar los motivos por los cuales lo requiere (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego y pliego definitivo del proceso de selección), y el mismo fue aprobado por la administración.</p> <p>No se evidencia que se llevara un medio de control o registro continuo para e</p>	<p>Desconocemos el desarrollo del contrato No.566 de 2015</p>	<p>Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se constituye en presunto hallazgo</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>manejo de cada uno de los servicios prestados, no existe informe detallado del servicio prestado cantidad de vehículos utilizados, frecuencia de la prestación y cuantas actividades se apoyaron.</p> <p>Según justificación y por necesidad del servicio de otros medios de transporte y por las diferentes actividades de las secretarías durante las vacaciones, el contrato se adicionó el 21 de diciembre de 2015 por valor de 20 millones de pesos para un valor total de contrato de 250 millones de pesos, no se evidencia que otros medios de transporte se requieren, cuales son las múltiples actividades que las diferentes secretarías tienen programadas que demanden el transporte para las vacaciones, lo que revela la falta de planeación por parte del supervisor del contrato, generando que se presten servicios no previsto en el contrato.</p> <p>El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de \$115.000.000,00, por concepto de anticipo según formato de autorización del 29 de abril de 2015, un pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 8 de julio, un tercer pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 4 de agosto, un cuarto pago por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 7 de septiembre, un quinto pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 11 de noviembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 28 de diciembre de 2015 y un pago final por valor de \$ 32.777.777,80 correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Todo lo anteriormente evidenciado conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual, por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales presuntamente incumpliendo los</p>		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.		
12	CONTRATO 1197 HAWKINS ENTERPRISES S.A. objeto: Contratación de servicio de transporte para la movilización de los residuos sólidos desde la isla de santa catalina hasta el muelle municipal en Santa Isabel en el municipio de providencia y santa catalina islas y santa catalina islas. No se evidencia la póliza de seriedad de la oferta, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2011, y el decreto 30 de 2014-manual de contratación	Desconocemos el desarrollo del contrato No.1197 de 2015	Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se constituye en presunto hallazgo
13	CONTRATO 1018 AUGUSTO RICO GARCÍA: objeto: Apoyar a la Secretaría de Planeación del municipio de providencia y santa catalina islas en la coordinación de equipo de trabajo de formulación y asesoría jurídica del proceso de generación de insumos bases para el ordenamiento territorial del municipio. Se evidencia en la carpeta que el certificado emanado por la secretaria General y administrativa de que el servicio se encuentra en el plan de adquisiciones, mas sin embargo este no corresponde al objeto contratado, por tanto no se encuentra contemplado en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015 contrariando lo establecido en los artículos 3 y 4 del Dec. 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.	Mediante la implementación del plan reorganización y modernización del Municipio esta situación no debe ocurrir.	La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ALCALDÍA	RESPUESTA CONTRALORIA
14	<p>CONTRATO 1219 MARIA MESA SALAMANCA: Objeto: Prestar sus servicios profesionales de consultoría para el apoyo a los profesionales de planta de la dirección de aseguramiento en la asesoría y acompañamiento como apoyo a la gestión del municipio en la función de inspección, vigilancia y control en la auditoría del régimen subsidiado Revisada la carpeta aparece lo siguiente:</p> <p>a) Dos minutas de contrato con mismo número de contrato, una de octubre 01 a nombre de Juan Fernando Royero Arroyo y la otra minuta a nombre de Maria Mesa Salamanca de fecha octubre 6, lo que revela que no hay un control en el registro y asignación de los números a los contratos.</p> <p>b) La carpeta contiene documentos contractuales y unos soportes relacionados a la contratista Maria Mesa Salamanca, donde se evidencia por el objeto del contrato y las actividades a realizarse y el rubro 1.1.12.1.1.3 interventoría régimen subsidiado del presupuesto para la vigencia, se denota que es un contrato de consultoría y no de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, presuntamente obviando lo establecido en el artículo 29 de la ley 80 del numeral 2, del artículo 32 de la ley 80 del numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 66 del decreto 1510 de 2013, y el decreto Municipal No. 30 de 2014 -Manual de contratación.</p> <p>c) Se observa en la minuta de contrato del Señor Royero que su objeto es "prestar sus servicios profesionales para la actualización de tres manuales para la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina por un valor de \$50.000.00,00, los manuales a actualizar son el de contratación, procesos y procedimientos y funcionamiento de comité jurídico. Se evidencia que solo aparece la minuta, no hay documentos del contratista ni soportes contractuales ni informe de ejecución o productos entregados, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo financiero y contable por parte de supervisor lo que implica un riesgo alto de que las servicios contratados se ejecuten inadecuadamente o se</p>	Desconocemos el desarrollo del contrato No.1219, pero como se ha dicho a lo largo de estas respuestas, acudiremos a mejorar todas estas inconsistencias administrativas.		Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se constituye en presunto hallazgo

"Control fiscal participativo e imparcial"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	presenten manejos ineficientes de los recursos municipales incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación		
15	<p>CONTRATO 569 SPLIT HILL VIEW Objeto: Contratación de suministro de combustible para el parque automotor de la administración municipal y los vehículos de las fuerzas militares y de policía en el municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato inició el 13 de mayo, se modificó a través de otros No. 01 del 12 de mayo en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50% sobre el valor total del contrato.</p> <p>No se evidencia que se llevara un medio de control continuo para el manejo del consumo de cada uno de los servicios o suministros prestados, no existe informe detallado del número de vehículos que reciben el suministro frecuencia, cantidad suministrada (galones).</p> <p>Se evidencia en el mes de diciembre dos adiciones por valor de 50 millones de pesos cada una para un valor total del contrato de 400 millones de pesos, la primera adición es del 14 de diciembre y la segunda del 28 de diciembre los estudios de conveniencia o justificación no detallan o pormenorizan realmente la necesidad de las adiciones en un tiempo de adición de 14 días de diferencia entre ellas.</p> <p>El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de 150 millones por concepto de anticipo según formato de autorización del 21 de mayo, un primer pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de junio, un segundo pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 7 de julio, un tercer pago por valor de 40 millones según formato de autorización del 2 de septiembre, un cuarto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de diciembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones</p>	Desconocemos el desarrollo del contrato No.569 con SPLIT HILL VIEW	Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se constituye en presunto hallazgo

“Control fiscal participativo e imparcial”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>según formato de autorización del 28 de diciembre correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Se evidencia según lo anterior que entre el mes de mayo y septiembre ya se había pagado un valor de 290 millones que equivaldría aproximadamente a 29 mil galones de combustible, restando un saldo de 10 millones. Entre el 22 y 31 de diciembre (adiciones más saldo de 10 millones de pesos) se autorizaron pagos por un total de 110 millones de pesos lo que equivaldría aproximadamente a 11 mil galones de combustible en menos de 14 días, donde no se evidencia un control del consumo, siendo que el municipio cuenta con un parque automotor de 13 vehículos.</p> <p>Todo lo anteriormente evidenciado conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ALCALDIA	RESPUESTA CONTRALORIA
16	<p>CONVENIO 12 CORPORACION CONSTRUYEMOS FUTURO METETE EN EL CUENTO. Objeto: Apoyo para la rehabilitación de personas adictas a sustancias psicoactivas del municipio de providencia y santa catalina islas</p> <p>Revisada la carpeta se evidencia en los considerando de la minuta del convenio en especial los literales a, b, que el convenio está dirigido a fomentar el deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se menciona que en los estatutos de la corporación es un organismo sin ánimo de lucro de reconocimiento deportivo y personería jurídica cuyo objeto es realizar labores de inducción, especialización, fomento y práctica de deporte, en providencia, contrario al objeto social de la corporación que aparece en el certificado de la cámara de comercio, el cual es "promover y estimular el desarrollo de estilos de vida saludable, que propicien cambio de comportamientos en las comunidades mediante la participación activa de la población inmersa en la problemática que favorezcan la percepción integral desde lo individual hacia lo colectivo" lo que podría conllevar a que se contrate con una corporación que no cumpla con los requisitos para la ejecución de contrato.</p> <p>No aparece en la carpeta los estatutos ni la personería jurídica de la corporación, no reposan el informe de ejecución y evidencias correspondiente al pago de 40% , por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 de artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación.</p>	Desconocemos el desarrollo del convenio No.12 con la corporación construyendo futuro metete en el cuento		Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se constituye en presunto hallazgo

"Control fiscal participativo e imparcial"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co -- contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ALCALDÍA	RESPUESTA CONTRALORIA
17	<p>CONVENIO 21 ASOCIACION CASA DE LA CULTURA. Objeto: Apoyo para la realización de encuentros culturales y exposiciones de la formación de la escuela de música para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales en el municipio. Revisada la carpeta no aparece la personería jurídica de la asociación, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 de artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación.</p>	<p>Desconocemos el desarrollo del convenio No.21 con la asociación casa de la cultura.</p>		<p>Los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se constituye en presunto hallazgo</p>
18	<p>La Administración Municipal en el cargue de la información al SIA correspondiente a la vigencia fiscal 2015, se puede evidenciar que los formatos: FO1 Catálogo de cuentas y F05-A Inventarios de la propiedad Planta y Equipo, no fueron rendidos con suficiencia y calidad por cuanto su información es inconsistente con respecto a la que se encuentra en los archivos de la entidad. El formato F04 - pólizas no fue rendido (formato en blanco) en contravención del artículo 9 de la Resolución 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por la cual se adopta el sistema electrónico de cuenta-SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla.</p>	<p>A través del proceso de Gestión de Calidad, se busca disminuir el riesgo de la falta de rendición de informes o inconsistencia de los mismos</p>		<p>La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ALCALDIA RESPUESTA CONTRALORIA
19	<p>La administración municipal de Providencia y Santa Catalina, no cuenta con las Pólizas de Seguros que amparen sus bienes contra todo siniestro, poniendo en riesgo el patrimonio de la entidad, lo que presuntamente controvierte lo establecido en la Ley 45 de 1990, Art 62, la cual estipula la obligación por parte de los representantes legales la contratación de pólizas para proteger los intereses patrimoniales de las entidades públicas; así como la Ley 734 de 2002, la cual en su Art. 34. Núm. 21 establece que "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y en su Art. 48. Núm. 63 señala que es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes", ley 42 de 1993 artículos 99 y siguientes</p>	<p>Se dejará los recursos necesarios para proveer tal necesidad y contratar una póliza integral</p>	<p>La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>
20	<p>El parque automotor de la Administración Municipal de Providencia y Santa Catalina para la vigencia auditada consta de trece (13) vehículos según listado suministrado por el almacenista municipal. La alcaldía no tiene asegurado su parque automotor con las debidas pólizas ni cuenta con su respectivo SOAT lo que evidencia un grave riesgo para el Municipio en eventuales accidentes u otros siniestros, más aun sabiendo que dentro del parque automotor hay dos buses que prestan el servicio de transporte escolar, violando presuntamente lo establecido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y sus Decretos reglamentarios, en especial a lo contenido en Artículo 42. Seguros obligatorios "Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente", ley 42 de 1993 artículos 99 y siguientes.</p>	<p>Se dejará los recursos para cubrir esta necesidad del parque automotor</p>	<p>La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ALCALDIA	RESPUESTA CONTRALORIA
21	La administración municipal presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2015, ascienden a la suma de \$8.011.566 pesos, debido al carácter de anticipos estos deben ser legalizados ocho (8) días después de haber sido otorgado o más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia y a no ser legalizados se constituye presunto detrimento al patrimonio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.	Se procederá con la elaboración del manual de contabilidad para la legalización de viáticos y avances		La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo
22	La administración municipal no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad por cuanto no presenta una adecuada administración de sus inventarios, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables, impartidas por la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior se considera que las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo por un valor de \$283.716.085 pesos, lo cual se considera una sobrestimación de los estados contables a diciembre 31 de 2015. Lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los activos - propiedad planta y equipo del Plan General de contabilidad pública numerales 165-175 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad, planta y equipo Capítulo III, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008.	Con la adquisición del software integral financiero acorde con la tecnología de punta estas situaciones serán corregidas		La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	RESPUESTA CONTRALORIA
23	La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, subestimo el cálculo de la amortización del pasivo pensional por un valor de \$3.328.247.139 pesos, lo que afecta la razonabilidad de los estados contables, lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los pasivos –pasivos estimados del Plan General de contabilidad pública numerales 233-235 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en la entidades responsables del pasivo pensional, Capítulo XXVI, Título II, RCP y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008	Con el Manual de contabilidad, se efectuarán los correctivos que hará parte integral del Modelo de Control interno y Gestión de Calidad	La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo
24	La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, no registro las reserva financiera correspondiente a los recursos manejados por el FONPEP, para cubrir el pasivo pensional por valor de \$6.196.680.464 pesos, lo que se considera una subestimación y afecta la razonabilidad de los estados contables lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los activos – otros activos del Plan General de contabilidad pública, numerales 189-201 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en la entidades responsables del pasivo pensional, Capítulo XXVI, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008.	Se incorporará los recursos del FONPEP con la activación del comité de sostenibilidad contable y el manual de contabilidad.	La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo

“Control fiscal participativo e imparcial”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Nº	OBSERVACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	ALCALDIA PROVIDENCIA Y	RESPUESTA CONTRALORIA
25	<p>La administración municipal no registro en la contabilidad las cuotas partes de pensiones por cobrar, que según informe de la firma Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S a diciembre de 2014, asciende a la suma de \$ 3.479.826.601 pesos, lo que se considera una subestimación; como tampoco se evidencia gestiones de cobro durante la vigencia 2015, lo que presuntamente podría conllevar a la pérdida de los derechos por dichos conceptos y constituirse en detrimento para el Municipio, lo anterior contraviene lo estipulado en la resolución 357 de 2008 y el instructivo 003 del 2015, el artículo 17 de la Ley 549 de 1999; artículo 1º y 4º de la ley 1066/2006 y su decreto reglamentario 4473/2006. Artículo 10: Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política: los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."</p>	<p>Se hace necesario llevar un pasivo contingente la suma del pasivo pensional de cuotas partes por cobrar y se abrirá los proceso de cobro correspondientes</p>	<p>La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>	
26	<p>La administración Municipal en cuanto a proceso de empalme entre la administración saliente y entrante, en lo referente a lo establecido en la circular externa No.005 del 19 de octubre de 2015, no se evidencian las actividades de preparación para enfrentar la etapa de transición al nuevo marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno de acuerdo a la Resolución 533 del 2015 y el instructivo 002 de 2015 expedidos por la CGN, las cuales deben aterrizar en un plan de acción a desarrollar en la vigencia 2016, con miras a la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NICSP, el no cumplimiento de lo anterior contraviene lo contenido en el ley 901 de 2004 y 951 de 2005.</p>	<p>Mediante el manual de contabilidad se dará proceso de acople a la transición al nuevo marco normativo contable</p>	<p>La administración acepta la observación, por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>	

"Control fiscal participativo e imparcial"





4. CARACTERIZACIÓN HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p>Condición: No se encontraron organizados en un orden cronológico y archivados sin el cumplimiento de los principios archivístico, 41 contratos de la totalidad de expedientes contractuales requeridos en el proceso de contratación, referente a la muestra de 54</p> <p>Criterio: la ley 594 del 2000 y demás decretos y acuerdos reglamentarios</p> <p>Causa: inobservancia a las normas archivísticas.</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad</p> <p>Redacción del Hallazgo: No se encontraron organizados en un orden cronológico y archivados sin el cumplimiento de los principios archivístico, 41 contratos de la totalidad de expedientes contractuales requeridos en el proceso de contratación, referente a la muestra de 54, por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación en contravención con lo establecido con la ley 594 del 2000 y demás decretos y acuerdos reglamentarios</p>	X				
2	<p>Condición: Revisada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos Nos. 303,519, 513, 555, 1197, 725, 552, 1222, 518, 4, 505, 307, 131, 619, 1018, 1219, 542, 543, 622, 810, 985, 546, 746, 724, 1021, 549, 1185, 745, 1184, 1183, 1333, 1236 y los convenios Nos. 20, 21, 28, 43, no fueron publicados en el Sistema Electrónico de contratación Pública -SECOP</p> <p>Criterio: Artículo 19 del Decreto 1510/13 y la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 7° (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto Municipal No. 30 de 2014 -manual de contratación, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.</p> <p>Causa: Presunta inobservancia en lo establecido en las normas que reglamenta la materia.</p> <p>Efecto: lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración</p> <p>Redacción del Hallazgo: Revisada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos Nos. 303,519, 513, 555, 1197, 725, 552, 1222, 518, 4, 505, 307, 131, 619, 1018, 1219, 542, 543, 622, 810, 985, 546, 746, 724, 1021, 549, 1185, 745, 1184, 1183, 1333, 1236 y los convenios Nos. 20, 21, 28, 43, no fueron publicados en el Sistema Electrónico de contratación Pública -SECOP-, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510/13 y la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente el numeral 7° (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto Municipal No. 30 de 2014 -manual de contratación, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.</p>	X				

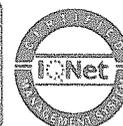




**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
3	Condición: Que los contratos Nos. 552, 518, 505, 307, 1018, 1219, 745, 1184, 1183, 1333, 1236 y los convenios 28 y 43 no fueron contemplados en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015.					
	Criterio: Numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 4 del Decreto. 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente y el numeral 13 (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto municipal No. 30 de 2014 -manual de contratación y el artículo 10 del decreto Nacional No. 103 de 2015.					
	Causa: Presunta inobservancia en lo establecido en las normas que reglamenta la materia.					
	Efecto: Falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, y que no se identifiquen, registren, programen y divulguen sus necesidades de bienes, obras y servicios; y el diseño de estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda					
	Redacción del Hallazgo. 3. Que los contratos Nos. 552, 518, 505, 307, 1018, 1219, 745, 1184, 1183, 1333, 1236 y los convenios 28 y 43 no fueron contemplados en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración impidiendo que se identifiquen, registren, programen y divulguen sus necesidades de bienes, obras y servicios; y el diseño de estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 4 del Decreto. 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente y el numeral 13 (principios que rigen la contratación del municipio) del decreto municipal No. 30 de 2014 -manual de contratación y el artículo 10 del decreto Nacional No. 103 de 2015.	X				
4	Condición: Revisadas las carpetas de los contratos Nos. 303, 519, 513, 725, 1122, 518, 307, 1219, 546, 724, 1021, 1278, 1115, 830, 1018, 1175, 1187, 526,559, 566, 845, 701, 985 y los convenios Nos. 021 y 12, se observa que no presentan la aprobación de la póliza de garantía, informes de ejecución, evidencias o producto final que confirmen el cumplimiento del objeto del contrato y no reposa el acta de liquidación de los contratos,					
	Criterio: art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 26 del Decreto 679 de 1994, y el artículo 217 del decreto 019 de 2012.					
	Causa: No hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor,					
	Efecto: Falta de transparencia en la actividad contractual de la administración; obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas.					

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>Redacción del Hallazgo: 4. Revisadas las carpetas de los contratos Nos. 303, 519, 513, 725, 1122, 518, 307, 1219, 546, 724, 1021, 1278, 1115, 830, 1018, 1175, 1187, 526,559, 566, 845, 701, 985 y los convenios Nos. 021 y 12, se observa que no presentan la aprobación de la póliza de garantía, informes de ejecución, evidencias o producto final que confirmen el cumplimiento del objeto del contrato y no reposa el acta de liquidación de los contratos, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 26 del Decreto 679 de 1994, y el artículo 217 del decreto 019 de 2012, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas.</p>	X				
5	<p>Condición: Revisada las carpetas de los contratos Nos. 1197, 1122, 518, 526, 701, se evidencia que no se encuentran completos los documentos del proceso contractual como los estudios previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones, observaciones, evaluaciones anexos, ficha técnica y propuesta adjudicada</p> <p>Criterio: art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993,</p> <p>Causa: Inobservancia de la normatividad relacionada y los controles de gestión de la información son mínimas.</p> <p>Efecto: Falta de transparencia en la actividad contractual de la administración; obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p> <p>Redacción del Hallazgo: 5. Revisada las carpetas de los contratos Nos. 1197, 1122, 518, 526, 701, se evidencia que no se encuentran completos los documentos del proceso contractual como los estudios previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones, observaciones, evaluaciones anexos, ficha técnica y propuesta adjudicada, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, esta situación se presenta debido a que los controles de gestión de la información son mínimas y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>	X				
6	<p>Condición: Revisadas la carpeta de los contratos Nos. 513 y 845 se evidencia que no presentan la minuta del contrato.</p> <p>Criterio: art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-manual de contratación</p> <p>Causa: No cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia.</p>					

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>Efecto: Falta de transparencia en la actividad contractual de la administración</p> <p>Redacción del Hallazgo: Revisadas la carpeta de los contratos Nos. 513 y 845 se evidencia que no presentan la minuta del contrato. lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-manual de contratación</p>	X				
7	<p>Condición: En cuanto a los contratos Nos. 4,505, 552, 555, 542, 622, 810,1142, 1183,1184, 1185, y convenios 28, 43 no pudieron ser revisados toda vez que no se entregaron las carpetas por parte de la administración</p> <p>Criterio: artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993 y los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014</p> <p>Causa: inobservancia de la normatividad referida.</p> <p>Efecto: entorpece la labor del control fiscal</p> <p>Redacción del Hallazgo: 7. En cuanto a los contratos Nos. 4,505, 552, 555, 542, 622, 810,1142, 1183,1184, 1185, y convenios 28, 43 no pudieron ser revisados toda vez que no se entregaron las carpetas por parte de la administración incumpliendo con el Oficio CGD No. 121 de 2016 y la carta salvaguarda No.DM:02-2016-130, lo cual entorpece la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, presuntamente incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014.</p>	X			X	
8	<p>Condición: En cuanto los contratos 505, 549,985 y 1236 se entregaron en medio digitales toda vez que las carpetas con sus documentos soportes originales no fueron entregadas,</p> <p>Criterio: artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993 y los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014</p> <p>Causa: Causa: inobservancia de la normatividad referida.</p> <p>Efecto: entorpece la labor del control fiscal</p> <p>Redacción del Hallazgo: En cuanto los contratos 505, 549,985 y 1236 se entregaron en medio digitales toda vez que las carpetas con sus documentos soportes originales no fueron entregadas, lo cual entorpece la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993</p>	X			X	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
9	<p>Condición: Revisada la carpeta solo se evidencia algunos documentos del proceso de selección, documentos de la propuesta de los proponentes, documentos de procesos de 2014, acta de inicio, y un acta parcial de pago;</p> <p>Criterio: el art. 2° de la ley 87 de 1993, y el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación</p> <p>Causa: No cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia.</p> <p>Efecto: falta de transparencia en la actividad contractual de la administración implica un riesgo alto de que las obras contratadas se ejecuten inadecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales</p> <p>Redacción del Hallazgo: CONTRATO 845 FERNANDO MANUEL NEWBALL CASTELLAR Objeto: Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste las labores de construcción de cielorraso y forrado de muros internos del centro día del adulto mayor en el municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta solo se evidencia algunos documentos del proceso de selección, documentos de la propuesta de los proponentes, documentos de procesos de 2014, acta de inicio, y un acta parcial de pago, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor lo que implica un riesgo alto de que las obras contratadas se ejecuten inadecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, y el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación</p>	X				
10	<p>Condición: CONTRATO 1175 BARRY ANGEL HAWKINS MANUEL: objeto: Servicio de alojamiento y hospedaje para los miembros de la fuerza pública que prestan seguridad en el municipio de providencia y santa catalina islas para la promoción del destino turístico y para brigadas de salud proceso de contratación. El valor del contrato fue de 350 millones de pesos, y según acta de inicio, su ejecución inició el 18 de agosto de 2015; se modifica mediante oficio No. 01 firmado el 26 de agosto la forma de pago, otorgando un anticipo del 50%, a solicitud del contratista donde no justifica los motivos por el cual necesita el anticipo (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego, y pliego definitivo del proceso de selección) y el mismo es avalado por la administración.</p> <p>El contrato fue financiado por los siguientes programas: 1) Políticas públicas con enfoque de determinantes sociales de la salud, subprograma control y vigilancia en salud pública, código, vigilancia en salud pública, por valor de 50 millones de pesos. 2) Seguridad y convivencia ciudadana, subprograma apoyo fortalecimiento y optimación de la fuerza pública y organismos seguridad, código, suministro de alojamiento manutención fuerzas militares y de policía para la seguridad de las islas, por valor de 200 millones de pesos, y 3) Desarrollo, subprograma, implementación y afianzar acciones de promoción mercadeo y fortalecimiento del turismo en el municipio, código, promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional, por valor de 100 millones de pesos. (Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1268 del 12 de junio de 2015)</p> <p>De conformidad con los estudios previos, justificación y el objeto del contrato, que el rubro denominado "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional" del presupuesto asignado para la vigencia</p>					

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>No se evidencia en la carpeta informe o control del servicio prestado, número de personas hospedadas, tiempo de alojamiento y modo de acomodación (documentos soportes).</p> <p>El contrato se adiciona el 07 de diciembre de 2015 por valor de 118 millones de pesos por avance del contrato y agotamiento del presupuesto y la necesidad de alojamiento y hospedaje y las diferentes actividades programadas para el fin de año, según justificación de adición.</p> <p>No se identifica cuáles son esas actividades programadas, no se detalla número de personas a hospedar tiempo de alojamiento y modo de acomodación.</p> <p>La adición fue financiada con el recurso "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional" certificado de disponibilidad 1903 de diciembre 07 de 2015, Aparece un pago del 50% (175 millones) por concepto de anticipo según autorización de pago del 28 de agosto de 2015, se evidencia un acta de recibido a satisfacción del 31 de diciembre por valor de 175 millones de pesos, sin un soporte detallado del servicio prestado.</p>					
<p>Criterio: el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto Municipal No.30 de 2014- Manual de Contratación</p>					
<p>Causa: inobservancia de la normatividad relacionada con la materia.</p>					
<p>Efecto: Riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: CONTRATO 1175 BARRY ANGEL HAWKINS MANUEL: objeto: Servicio de alojamiento y hospedaje para los miembros de la fuerza pública que prestan seguridad en el municipio de providencia y santa catalina islas para la promoción del destino turístico y para brigadas de salud proceso de contratación. El valor del contrato fue de 350 millones de pesos, y según acta de inicio, su ejecución inició el 18 de agosto de 2015; se modifica mediante ofrosí No. 01 firmado el 26 de agosto la forma de pago, otorgando un anticipo del 50%, a solicitud del contratista donde no justifica los motivos por el cual necesita el anticipo (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego, y pliego definitivo del proceso de selección) y el mismo es avalado por la administración.</p> <p>El contrato fue financiado por los siguientes programas: 1) Políticas públicas con enfoque de determinantes sociales de la salud, subprograma control y vigilancia en salud pública, código, vigilancia en salud pública, por valor de 50 millones de pesos. 2) Seguridad y convivencia ciudadana, subprograma apoyo fortalecimiento y optimación de la fuerza pública y organismos seguridad, código, suministro de alojamiento manutención fuerzas militares y de policía para la seguridad de las islas, por valor de 200 millones de pesos, y 3) Desarrollo, subprograma, implementación y afianzar acciones de promoción mercadeo y fortalecimiento del turismo en el municipio, código, promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional, por valor de 100 millones de pesos. (Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1268 del 12 de junio de 2015)</p>					
<p>De conformidad con los estudios previos, justificación y el objeto del contrato, que el rubro denominado "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional" del</p>	X				

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>presupuesto asignado para la vigencia 2015 No se evidencia en la carpeta informe o control del servicio prestado, número de personas hospedadas, tiempo de alojamiento y modo de acomodación (documentos soportes).</p> <p>El contrato se adiciona el 07 de diciembre de 2015 por valor de 118 millones de pesos por avance del contrato y agotamiento del presupuesto y la necesidad de alojamiento y hospedaje y las diferentes actividades programadas para el fin de año, según justificación de adición.</p> <p>No se identifica cuáles son esas actividades programadas, no se detalla número de personas a hospedar tiempo de alojamiento y modo de acomodación.</p> <p>La adición fue financiada con el recurso "Promocionar el destino en medios de comunicación masiva a nivel regional, nacional e internacional" certificado de disponibilidad 1903 de diciembre 07 de 2015. Aparece un pago del 50% (175 millones) por concepto de anticipo según autorización de pago del 26 de agosto de 2015, se evidencia un acta de recibido a satisfacción del 31 de diciembre por valor de 175 millones de pesos, sin un soporte detallado del servicio prestado.</p> <p>Todo lo anteriormente evidenciado, conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual, por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto Municipal No.30 de 2014-Manual de Contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>					
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
11	<p>Condición: CONTRATO 566 PROVIDENCE TRANSPORT SAS. Objeto: Contratación de servicio de transporte para la realización de las actividades propias de la administración municipal de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato es por valor 230 millones de pesos iniciando el 27 de abril de 2015, y por un plazo de 9 meses, se modificó a través de otrosí No. 01 del 17 de abril en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50%, a solicitud del contratista sin justificar los motivos por los cuales lo requiere (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego, y pliego definitivo del proceso de selección), y el mismo fue aprobado por la administración.</p> <p>No se evidencia que se llevara un medio de control o registro continuo para el manejo de cada uno de los servicios prestados, no existe informe detallado del servicio prestado cantidad de vehículos utilizados, frecuencia de la prestación y cuantas actividades se apoyaron.</p> <p>Según justificación y por necesidad del servicio de otros medios de transporte y por las diferentes actividades de las secretarías durante las vacaciones, el contrato se adicionó el 21 de diciembre de 2015 por valor de 20 millones de pesos para un valor total de contrato de 250 millones de pesos, no se evidencia que otros medios de transporte se requieran, cuales son las múltiples actividades que las diferentes secretarías tienen programadas que demanden el transporte para las vacaciones, lo que revela la falta de planeación por parte del supervisor del contrato, generando que se presten servicios no previsto en el contrato.</p> <p>El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de \$115.000.000,00, por concepto de anticipo según formato de autorización del 29 de abril de 2015, un pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 8 de julio, un tercer pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 4 de agosto, un cuarto pago por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 7 de septiembre, un quinto pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 11 de noviembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 28 de diciembre de 2015 y un pago final por valor de \$ 32.777.777,80 correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015</p> <p>Criterio: Art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación,</p> <p>Causa: inobservancia de la normatividad relacionada con la materia.</p> <p>Efecto: Riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquirieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público</p> <p>Redacción del Hallazgo CONTRATO 566 PROVIDENCE TRANSPORT SAS. Objeto: Contratación de servicio de transporte para la realización de las actividades propias de la administración municipal de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato es por valor 230 millones de pesos iniciando el 27 de abril de 2015, y por un plazo de 9 meses, se modificó a través de otrosí No. 01 del 17 de abril en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50%, a solicitud del contratista sin justificar los motivos por los cuales lo requiere (observación que pudo haber manifestado en las etapas de pre-pliego, y pliego definitivo del proceso de selección), y el mismo fue aprobado por la</p>					

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>administración.</p> <p>No se evidencia que se llevara un medio de control o registro continuo para el manejo de cada uno de los servicios prestados, no existe informe detallado del servicio prestado cantidad de vehículos utilizados, frecuencia de la prestación y cuantas actividades se apoyaron.</p> <p>Según justificación y por necesidad del servicio de otros medios de transporte y por las diferentes actividades de las secretarías durante las vacaciones, el contrato se adicionó el 21 de diciembre de 2015 por valor de 20 millones de pesos para un valor total de contrato de 250 millones de pesos, no se evidencia que otros medios de transporte se requieren, cuales son las múltiples actividades que las diferentes secretarías tienen programadas que demanden el transporte para las vacaciones, lo que revela la falta de planeación por parte del supervisor del contrato, generando que se presten servicios no previsto en el contrato.</p> <p>El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de \$115.000.000,00, por concepto de anticipo según formato de autorización del 29 de abril de 2015, un pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 8 de julio, un tercer pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 4 de agosto, un cuarto pago por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 7 de septiembre, un quinto pago parcial por valor de \$25.555.555,55 según formato de autorización del 11 de noviembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 28 de diciembre de 2015 y un pago final por valor de \$ 32.777.777,80 correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Todo lo anteriormente evidenciado conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual, por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>					
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

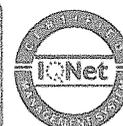




**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
12	<p>Condición: CONTRATO 1197 HAWKINS ENTERPRISES S.A. objeto: Contratación de servicio de transporte para la movilización de los residuos sólidos desde la isla de santa catalina hasta el muelle municipal en Santa Isabel en el municipio de providencia y santa catalina islas y santa catalina islas. No se evidencia la póliza de seriedad de la oferta</p> <p>Criterio: artículo 7 de la ley 1150 de 2011, y el decreto 30 de 2014-manual de contratación</p> <p>Causa: Inobservancia de la normatividad relacionada con la materia.</p> <p>Efecto: Falta de transparencia en la actividad contractual de la administración</p> <p>Redacción del Hallazgo: CONTRATO 1197 HAWKINS ENTERPRISES S.A. objeto: Contratación de servicio de transporte para la movilización de los residuos sólidos desde la isla de santa catalina hasta el muelle municipal en Santa Isabel en el municipio de providencia y santa catalina islas y santa catalina islas. No se evidencia la póliza de seriedad de la oferta, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2011, y el decreto 30 de 2014-manual de contratación</p>	X				
13	<p>Condición: CONTRATO 1018 AUGUSTO RICO GARCIA: objeto: Apoyar a la Secretaria de Planeación del municipio de providencia y santa catalina islas en la coordinación de equipo de trabajo de formulación y asesoría jurídica del proceso de generación de insumos bases para el ordenamiento territorial del municipio. Se evidencia en la carpeta que el certificado emanado por la secretaria General y administrativa de que el servicio se encuentra en el plan de adquisiciones, más sin embargo este no corresponde al objeto contratado, por tanto no se encuentra contemplado en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015</p> <p>Criterio: los artículos 3 y 4 del Dec. 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Causa: presunta inobservancia de la normatividad referida.</p> <p>Efecto: Falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.</p> <p>Redacción del Hallazgo: CONTRATO 1018 AUGUSTO RICO GARCIA: objeto: Apoyar a la Secretaria de Planeación del municipio de providencia y santa catalina islas en la coordinación de equipo de trabajo de formulación y asesoría jurídica del proceso de generación de insumos bases para el ordenamiento territorial del municipio. Se evidencia en la carpeta que el certificado emanado por la secretaria General y administrativa de que el servicio se encuentra en el plan de adquisiciones, más sin embargo este no corresponde al objeto contratado, por tanto no se encuentra contemplado en el Plan anual de adquisiciones actualizado y publicado en el SECOP el 3 de diciembre de 2015 contrariando lo establecido en los artículos 3 y 4 del Dec. 1510/13 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.</p>	X				

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
14	<p>Condición: CONTRATO 1219 MARIA MESA SALAMANCA: Objeto: Prestar sus servicios profesionales de consultoría para el apoyo a los profesionales de planta de la dirección de aseguramiento en la asesoría y acompañamiento como apoyo a la gestión del municipio en la función de inspección, vigilancia y control en la auditoría del régimen subsidiado</p> <p>Revisada la carpeta aparece lo siguiente:</p> <p>a) Dos minutas de contrato con mismo número de contrato, una de octubre 01 a nombre de Juan Fernando Royero Arroyo y la otra minuta a nombre de María Mesa Salamanca de fecha octubre 6, lo que revela que no hay un control en el registro y asignación de los números a los contratos.</p> <p>b) La carpeta contiene documentos contractuales y unos soportes relacionados a la contratista María Mesa Salamanca, donde se evidencia por el objeto del contrato y las actividades a realizarse y el rubro 1.1.12.1.1.3 interventoría régimen subsidiado del presupuesto para la vigencia.</p> <p>Se observa en la minuta del contrato del Señor Royero que su objeto es "prestar sus servicios profesionales para la actualización de tres manuales para la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina por un valor de \$50.000.00,00, los manuales a actualizar son el de contratación, procesos y procedimientos y funcionamiento del comité jurídico. Se evidencia que solo aparece la minuta, no hay documentos del contratista ni soportes contractuales, ni informe de ejecución o producto entregados.</p> <p>Criterio: artículo 29 de la ley 80, el numeral 2, del artículo 32 de la ley 80, el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 66 del decreto 1510 de 2013, y el decreto Municipal No. 30 de 2014 -Manual de contratación; art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de control en el registro y asignación de los números a los contratos y la inobservancia de la normatividad.</p> <p>Efecto: Duplicidad de registro y riesgo alto de que los servicios contratados se ejecuten inadecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales</p> <p>Redacción del Hallazgo: CONTRATO 1219 MARIA MESA SALAMANCA: Objeto: Prestar sus servicios profesionales de consultoría para el apoyo a los profesionales de planta de la dirección de aseguramiento en la asesoría y acompañamiento como apoyo a la gestión del municipio en la función de inspección, vigilancia y control en la auditoría del régimen subsidiado</p> <p>Revisada la carpeta aparece lo siguiente:</p> <p>a) Dos minutas de contrato con mismo número de contrato, una de octubre 01 a nombre de Juan Fernando Royero Arroyo y la otra minuta a nombre de María Mesa Salamanca de fecha octubre 6, lo que revela que no hay un control en el registro y asignación de los números a los contratos.</p> <p>b) La carpeta contiene documentos contractuales y unos soportes relacionados a la contratista María Mesa Salamanca, donde se evidencia por el objeto del contrato y las actividades a realizarse y el rubro 1.1.12.1.1.3 interventoría régimen subsidiado del presupuesto para la vigencia, se denota que es un contrato de consultoría y no de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, presuntamente obviando lo establecido en el artículo 29 de la ley 80, el numeral 2, del artículo 32 de la ley 80, el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 66 del decreto 1510 de 2013, y el decreto Municipal No. 30 de 2014 -Manual de contratación.</p> <p>c) Se observa en la minuta del contrato del Señor Royero que su objeto es "prestar sus servicios profesionales para la actualización de tres manuales para la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina por un valor de \$50.000.00,00, los manuales a actualizar son el de contratación, procesos y procedimientos y funcionamiento del comité</p>					

X

"Control fiscal participativo e imparcial"



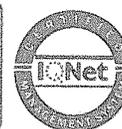


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>jurídico. Se evidencia que solo aparece la minuta, no hay documentos del contratista ni soportes contractuales, ni informe de ejecución o producto entregados, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor lo que implica un riesgo alto de que las servicios contratados se ejecuten inadecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación.</p>					
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
15	<p>Condición: CONTRATO 569 SPLIT HILL VIEW: Objeto: Contratación de suministro de combustible para el parque automotor de la administración municipal y los vehículos de las fuerzas militares y de policía en el municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato inició el 13 de mayo, se modificó a través de otrosí No. 01 del 12 de mayo en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50% sobre el valor total del contrato.</p> <p>No se evidencia que se llevara un medio de control continuo para el manejo del consumo de cada uno de los servicios o suministros prestados, no existe informe detallado del número de vehículos que reciben el suministro, frecuencia, cantidad suministrada (galones).</p> <p>Se evidencia en el mes de diciembre dos adiciones por valor de 50 millones de pesos cada una para un valor total del contrato de 400 millones de pesos, la primera adición es del 14 de diciembre y la segunda del 28 de diciembre los estudios de conveniencia o justificación no detallan o pomenorizan realmente la necesidad de las adiciones en un tiempo de adición de 14 días de diferencia entre ellas.</p> <p>El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de 150 millones por concepto de anticipo según formato de autorización del 21 de mayo, un primer pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de junio, un segundo pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 7 de julio, un tercer pago por valor de 40 millones según formato de autorización del 2 de septiembre, un cuarto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de diciembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 28 de diciembre correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Se evidencia según lo anterior que entre el mes de mayo y septiembre ya se había pagado un valor de 290 millones que equivaldría aproximadamente a 29 mil galones de combustible, restando un saldo de 10 millones. Entre el 22 y 31 de diciembre (adiciones más saldo de 10 millones de pesos) se autorizaron pagos por un total de 110 millones de</p>					

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>pesos lo que equivaldría aproximadamente a 11 mil galones de combustible en menos de 14 días, donde no se evidencia un control del consumo, siendo que el municipio cuenta con un parque automotor de 13 vehículos.</p>					
<p>Criterio: el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación</p>					
<p>Causa: inobservancia de la normatividad relacionada con la materia.</p>					
<p>Efecto: Riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: CONTRATO 569 SPLIT HILL VIEW: Objeto: Contratación de suministro de combustible para el parque automotor de la administración municipal y los vehículos de las fuerzas militares y de policía en el municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia que el contrato inició el 13 de mayo, se modificó a través de otrosí No. 01 del 12 de mayo en lo que respecta a la forma de pago donde se otorga un anticipo de 50% sobre el valor total del contrato.</p>					
<p>No se evidencia que se llevara un medio de control continuo para el manejo del consumo de cada uno de los servicios o suministros prestados, no existe informe detallado del número de vehículos que reciben el suministro, frecuencia, cantidad suministrada (galones).</p>					
<p>Se evidencia en el mes de diciembre dos adiciones por valor de 50 millones de pesos cada una para un valor total del contrato de 400 millones de pesos, la primera adición es del 14 de diciembre y la segunda del 28 de diciembre los estudios de conveniencia o justificación no detallan o pormenorizan realmente la necesidad de las adiciones en un tiempo de adición de 14 días de diferencia entre ellas.</p>					
<p>El contrato se pagó de la siguiente manera: un primer pago por valor de 150 millones por concepto de anticipo según formato de autorización del 21 de mayo, un primer pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de junio, un segundo pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 7 de julio, un tercer pago por valor de 40 millones según formato de autorización del 2 de septiembre, un cuarto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 22 de diciembre correspondiente a la primera adición suscrita el 7 de diciembre, un quinto pago parcial por valor de 50 millones según formato de autorización del 28 de diciembre correspondiente a la segunda adición suscrita el 21 de diciembre, y un pago final por valor de 10 millones según formato de autorización del 31 de diciembre de 2015.</p>					
<p>Se evidencia según lo anterior que entre el mes de mayo y septiembre ya se había pagado un valor de 290 millones que equivaldría aproximadamente a 29 mil galones de combustible, restando un saldo de 10 millones. Entre el 22 y 31 de diciembre (adiciones más saldo de 10 millones de pesos) se autorizaron pagos por un total de 110 millones de pesos lo que equivaldría aproximadamente a 11 mil galones de combustible en menos de 14 días, donde no se evidencia un control del consumo, siendo que el municipio cuenta con un parque automotor de 13 vehículos.</p>					
<p>Todo lo anteriormente evidenciado, conlleva a la falta de transparencia en la actividad precontractual, contractual y pos contractual por lo que no hay una planeación y un seguimiento técnico, administrativo, financiero y</p>	X				

“Control fiscal participativo e imparcial”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>contable por parte del supervisor, lo que implica un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos municipales, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación, lo cual obstaculizan una buena gestión de la administración y favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>					
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
16	<p>Condición: CONVENIO 12 CORPORACION CONSTRUYEMOS FUTURO METETE EN EL CUENTO. Objeto: Apoyo para la rehabilitación de personas adictas a sustancias psicoactivas del municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia en los considerando de la minuta del convenio en especial los literales a, b, que el convenio está dirigido a fomentar el deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se menciona que en los estatutos de la corporación es un organismo sin ánimo de lucro de reconocimiento deportivo y personería jurídica cuyo objeto es realizar labores de inducción, especialización, fomento y práctica del deporte, en providencia, contrario al objeto social de la corporación que aparece en el certificado de la cámara de comercio, el cual es "promover y estimular el desarrollo de estilos de vida saludable, que propicien cambio de comportamientos en las comunidades, mediante la participación activa de la población inmersa en la problemática, que favorezcan la percepción integral desde lo individual hacia lo colectivo; No aparece en la carpeta los estatutos ni la personería jurídica de la corporación, no reposan el informe de ejecución y evidencias correspondiente al pago del 40%</p> <p>Criterio: art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos décimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación.</p> <p>Causa: inobservancia de la normatividad referida</p> <p>Efecto: Falta de transparencia en la actividad contractual de la administración y la posibilidad de que se contrate presuntamente con una corporación que no cumpla con los requisitos para la ejecución del contrato.</p> <p>Redacción del Hallazgo: CONVENIO 12 CORPORACION CONSTRUYEMOS FUTURO METETE EN EL CUENTO. Objeto: Apoyo para la rehabilitación de personas adictas a sustancias psicoactivas del municipio de providencia y santa catalina islas. Revisada la carpeta se evidencia en los considerando de la minuta del convenio en especial los literales a, b, que el convenio está dirigido a fomentar el deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se menciona que en los estatutos de la corporación es un organismo sin ánimo de lucro de reconocimiento deportivo y personería jurídica cuyo objeto es realizar labores de inducción, especialización, fomento y práctica del deporte, en providencia, contrario al objeto social de la corporación que aparece en el certificado de la cámara de comercio, el cual es "promover y estimular el desarrollo de estilos de vida saludable, que propicien cambio de comportamientos en las comunidades, mediante la participación activa de</p>					X

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>la población inmersa en la problemática, que favorezcan la percepción integral desde lo individual hacia lo colectivo” lo que podría conllevar a que se contrate con una corporación que no cumpla con los requisitos para la ejecución del contrato.</p> <p>No aparece en la carpeta los estatutos ni la personería jurídica de la corporación, no reposan el informe de ejecución y evidencias correspondiente al pago del 40% , por lo que no hay un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte del supervisor, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto 30 de 2014-manual de contratación.</p>					
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
17	<p>Condición: CONVENIO 21 ASOCIACION CASA DE LA CULTURA. Objeto: Apoyo para la realización de encuentros culturales y exposiciones de la formación de la escuela de música para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales en el municipio. Revisada la carpeta no aparece la personería jurídica de la asociación</p> <p>Criterio: el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación.</p> <p>Causa: inobservancia de la normatividad referida-</p> <p>Efecto: La falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno</p> <p>Redacción del Hallazgo: CONVENIO 21 ASOCIACION CASA DE LA CULTURA. Objeto: Apoyo para la realización de encuentros culturales y exposiciones de la formación de la escuela de música para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales en el municipio. Revisada la carpeta no aparece la personería jurídica de la asociación, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, presuntamente incumpliendo los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y los artículos decimo y décimo primero del decreto Municipal No. 30 de 2014-Manual de contratación.</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
18	Condición: La Administración Municipal en el cargue de la información al SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2015, se puede evidenciar que los formatos: FO1 Catálogo de cuentas y F05-A Inventarios de la propiedad, Planta y Equipo, no fueron rendidos con suficiencia y calidad y el formato F04 – pólizas no fue rendido (formato en blanco)					
	Criterio: artículo 9 de la Resolución 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por la cual se adopta el sistema electrónico de cuenta-SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla.					
	Causa: Formatos diligenciados con información errónea					
	Efecto: información es inconsistente con respecto a la que se encuentra en los archivos de la entidad.					
	Redacción del Hallazgo: La Administración Municipal en el cargue de la información al SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2015, se puede evidenciar que los formatos: FO1 Catálogo de cuentas y F05-A Inventarios de la propiedad, Planta y Equipo, no fueron rendidos con suficiencia y calidad por cuanto su información es inconsistente con respecto a la que se encuentra en los archivos de la entidad. El formato F04 – pólizas no fue rendido (formato en blanco) en contravención del artículo 9 de la Resolución 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por la cual se adopta el sistema electrónico de cuenta-SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla.	X			X	
19	Condición: La administración municipal de Providencia y santa Catalina, no cuenta con las Pólizas de Seguros que amparen sus bienes contra todo siniestros					
	Criterio: Ley 45 de 1990, Art 62; Ley 734 de 2002, la cual en su Art. 34. Núm. 21 y Art. 48. Núm. 63, ley 42 de 1993 artículos 99 y siguientes.					
	Causa: La no contratación de pólizas para proteger los intereses patrimoniales de las entidades públicas					
	Efecto: poniendo en riesgo el patrimonio de la entidad					
	Redacción del Hallazgo: 19. La administración municipal de Providencia y santa Catalina, no cuenta con las Pólizas de Seguros que amparen sus bienes contra todo siniestros, poniendo en riesgo el patrimonio de la entidad, lo que presuntamente controvierte lo establecido en la Ley 45 de 1990, Art 62, la cual estipula la obligación por parte de los representantes legales la contratación de pólizas para proteger los intereses patrimoniales de las entidades públicas; así como la Ley 734 de 2002, la cual en su Art. 34. Núm. 21 establece que "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y en su Art. 48. Núm. 63 señala que es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes", ley 42 de 1993 artículos 99 y siguientes.	X			X	

"Control fiscal participativo e imparcial"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co

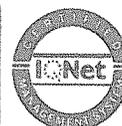




**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
20	Condición: La alcaldía no tiene asegurado su parque automotor con las debidas pólizas ni cuenta con su respectivo SOAT.					
	Criterio: Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y sus Decretos reglamentarios, en especial a lo contenido en Artículo 42. Seguros obligatorios, ley 42 de 1993 artículos 99 y siguientes.					
	Causa: Incumplimiento de las normas en materia de tránsito y transporte.					
	Efecto: Grave riesgo para el Municipio en eventuales accidentes u otros siniestros					
	Redacción del Hallazgo: El parque automotor de la Administración Municipal de Providencia y Santa Catalina para la vigencia auditada consta de trece (13) vehículos según listado suministrado por el almacenista municipal. La alcaldía no tiene asegurado su parque automotor con las debidas pólizas ni cuenta con su respectivo SOAT lo que evidencia un grave riesgo para el Municipio en eventuales accidentes u otros siniestros, más aun sabiendo que dentro del parque automotor hay dos buses que prestan el servicio de transporte escolar, violando presuntamente lo establecido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y sus Decretos reglamentarios, en especial a lo contenido en Artículo 42. Seguros obligatorios "Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente", ley 42 de 1993 artículos 99 y siguientes	X				X
21	Condición: La administración municipal presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2015, ascienden a la suma de \$8.011.566 pesos, que fueron legalizados en la vigencia actual.					
	Criterio: Artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.					
	Causa: No cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de viáticos y gastos de viaje					
	Efecto: no hay razonabilidad de los estados contables.					
	Redacción del Hallazgo: La administración municipal presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2015, ascienden a la suma de \$8.011.566 pesos, que fueron legalizados en la vigencia actual, debido al carácter de anticipos estos deben ser legalizados ocho (8) días después de haber sido otorgado o más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia, lo que genera que no haya razonabilidad en los estados contables de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.	X				

"Control fiscal participativo e imparcial"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
22	Condición: La administración municipal no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por un valor de \$283.716.085 pesos, a diciembre 31 de 2015.					
	Criterio: normas técnicas relativas a los activos – propiedad planta y equipo del Plan General de contabilidad pública, numerales 165-175 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad, planta y equipo, Capítulo III, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008					
	Causa: inobservancia de las normas contables, impartidas por la Contaduría General de la Nación-					
	Efecto: Sobrestimación de los estados contables a diciembre 31 de 2015					
	Redacción del Hallazgo: La administración municipal no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por cuanto no presenta una adecuada administración de sus inventarios, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables, impartidas por la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior se considera que las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo por un valor de \$283.716.085 pesos, lo cual se considera una sobrestimación de los estados contables a diciembre 31 de 2015. Lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los activos – propiedad planta y equipo del Plan General de contabilidad pública, numerales 165-175 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad, planta y equipo, Capítulo III, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008	X				
23	Condición: La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, subestimo el cálculo de la amortización del pasivo pensional por un valor de \$3.328.247.139 pesos					
	Criterio: normas técnicas relativas a los pasivos –pasivos estimados del Plan General de contabilidad pública, numerales 233-235 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en la entidades responsables del pasivo pensional, Capítulo XXVI, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008					
	Causa: La no aplicación de las normas contables					
	Efecto: Afecta la razonabilidad de los estados contables					
	Redacción del Hallazgo: La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, subestimo el cálculo de la amortización del pasivo pensional por un valor de \$3.328.247.139 pesos, lo que afecta la razonabilidad de los estados contables, lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los pasivos –pasivos estimados del Plan General de contabilidad pública, numerales 233-235 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en la entidades responsables del pasivo pensional, Capítulo XXVI, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008	X				

“Control fiscal participativo e imparcial”

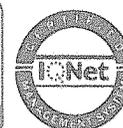




**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	ND	HF	HS	HP
24	Condición: La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, no registro las reserva financiera correspondiente a los recursos manejados por el FONPEP, para cubrir el pasivo pensional por valor de \$6.196.680.464 pesos					
	Criterio: Capítulo XXVI, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008; Plan General de contabilidad pública, numerales 189-201 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian.					
	Causa: La no aplicación de las normas contables					
	Efecto: Subestimación y afecta la razonabilidad de los estados contables					
	Redacción del Hallazgo: La administración municipal en los saldos contables a diciembre 31 de 2015, no registro las reserva financiera correspondiente a los recursos manejados por el FONPEP, para cubrir el pasivo pensional por valor de \$6.196.680.464 pesos, lo que se considera una subestimación y afecta la razonabilidad de los estados contables, lo anterior en contravención de las normas técnicas relativas a los activos – otros activos del Plan General de contabilidad pública, numerales 189-201 y los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en la entidades responsables del pasivo pensional, Capítulo XXVI, Título II, RCP, y el instructivo 003 de diciembre de 2015 y lo establecido en la resolución 357 de 2008.	X				
25	Condición: La administración municipal no registro en la contabilidad las cuotas partes de pensiones por cobrar, que según informe de la firma Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S a diciembre de 2014, asciende a la suma de \$ 3.479.826.601 de pesos.					
	Criterio: resolución 357 de 2008 y el instructivo 003 del 2015, el artículo 17 de la Ley 549 de 1999; artículo 1° y 4° de la ley 1066/2006 y su decreto reglamentario 4473/2006. Artículo 1°; artículo 209 de la Constitución Política					
	Causa: Falta de gestión del recaudo de cartera pública conforme a los principios que regulan la Administración Pública.					
	Efecto: podría conllevar a la pérdida de los derechos por dichos conceptos.					
	Redacción del Hallazgo: La administración municipal no registro en la contabilidad las cuotas partes de pensiones por cobrar, que según informe de la firma Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S a diciembre de 2014, asciende a la suma de \$ 3.479.826.601 pesos, lo que se considera una subestimación; como tampoco se evidencia gestiones de cobro durante la vigencia 2015, lo que presuntamente podría conllevar a la pérdida de los derechos por dichos conceptos, lo anterior contraviene lo estipulado en la resolución 357 de 2008 y el instructivo 003 del 2015, el artículo 17 de la Ley 549 de 1999; artículo 1° y 4° de la ley 1066/2006 y su decreto reglamentario 4473/2006. Artículo 1o. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”	X				

“Control fiscal participativo e imparcial”



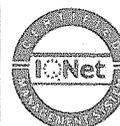


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
26	<p>Condición: La administración Municipal en cuanto al proceso de empalme entre la administración saliente y entrante, no se evidencian las actividades de preparación para enfrentar la etapa de transición al nuevo marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno</p> <p>Criterio: Resolución 533 del 2015 y el instructivo 002 de 2015 expedidos por la CGN; ley 901 de 2004 y 951 de 2005; circular externa No.005 del 19 de octubre de 2015.</p> <p>Causa: No contar con un plan de acción a desarrollar en la vigencia 2016, con miras a la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NICSP</p> <p>Efecto: Riesgo de no aplicación del nuevo marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno</p> <p>Redacción del Hallazgo: La administración Municipal en cuanto al proceso de empalme entre la administración saliente y entrante, en lo referente a lo establecido en la circular externa No.005 del 19 de octubre de 2015, no se evidencian las actividades de preparación para enfrentar la etapa de transición al nuevo marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno de acuerdo a la Resolución 533 del 2015 y el instructivo 002 de 2015 expedidos por la CGN, las cuales deben aterrizar en un plan de acción a desarrollar en la vigencia 2016, con miras a la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NICSP, el no cumplimiento de lo anterior contraviene lo contenido en el ley 901 de 2004 y 951 de 2005.</p>	X				

Resumen de Hallazgos

1. ADMINISTRATIVOS	26
2. DISCIPLINARIOS	
3. PENALES	
4. FISCALES	
5. SANCIONATORIOS	5
TOTALES	26





5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

Se considera como beneficio del control fiscal, el grado de cumplimiento parcial al plan de mejoramiento, conforme al puntaje obtenido de 65,6 puntos, lo cual ha conllevado a la mejora de la gestión del municipio de Providencia.

Comisión auditora:

EDWARD HOWARD VALIENTE
Profesional Universitario

SHIRLY DEL TORO ESCOBAR
Profesional Universitario

ROBERTO PÉREZ MARMOLEJO
Técnico.

JOSE ANTONIO ARCHBOLD
Técnico Operativo- Coordinador

REVISÓ:

HAMILTON BRITTON BOWIE
Profesional Especializado
Dependencia de Auditoria y P.C.

